



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00074 00

Clase de Proceso: Verbal de Pertinencia y/o Posesorio Ley 1561 de 2012.
Demandante: Ernestina de las Mercedes Balaguera Hernández.
Demandado(a): Mónica Elvira Cedano Ricaurte, Gerardo Augusto Kruh García y personas indeterminadas.

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre su admisibilidad, de una nueva revisión se encontró que, aun cuando la demanda fue inadmitida y subsanada conforme lo pedido, se avista que hay situaciones que deben adecuarse; por lo anterior se decide:

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1. Indíquese correctamente en el poder y la demanda el extremo procesal demandado con base en el "**CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO**", donde aparecen como titulares de derechos reales, **KRUH GARCÍA GERARDO AUGUSTO** y **CEDANO RICAURTE MONICA ELVIRA**.
2. Aclárese si en el presente asunto se pretende el trámite del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición de qué trata la Ley 1561 de 2012 o la declaración de pertenencia establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso, atendiendo que el predio de mayor extensión carece de titularidad de derechos reales de dominio (F.M.I. 50C-981262).
3. Como consecuencia del numeral anterior y según la opción que escoja deberá adecuarse las pretensiones con sus consecuenciales y hechos de la demanda, el acápite de inspección judicial y los fundamentos de derecho (art. 82 CGP).
4. De acuerdo a lo anterior, adecúese el poder y la demanda de cara a la acción que pretende invocar.
5. Con el fin de determinar la cuantía que le corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 25 *eiusdem*, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de usucapión, para el año 2022, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Numeral 9º artículo 82 C.G.P.
6. Asimismo, señálese correctamente la cuantía, atendiendo las reglas previstas en el artículo 26 del C.G.P. de acuerdo a lo previsto en el numeral 9º del artículo 82 *ibíd*, sin que sea viable que la parte interesada indique que el proceso no

supera los 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes que indica la Ley 1561 de 2012, para los procesos de esa naturaleza.

7. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así como la credibilidad de la licencia temporal.

8. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

9. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f022bc71b09fed332f58590d28342fb62f9231ae1263bb261692d1a0477341

Documento generado en 10/03/2022 06:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>